

**Ordenanzas fiscales****Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989**

**Versión:** Modificación publicada el 22/12/2005

**Identificador:** ANM 2005\110

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 15/12/1989

**Notas:**

Redacción vigente para el año 2006. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(3\)/con/20051222/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(3)/con/20051222/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(3\)/con/20051222/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(3)/con/20051222/spa/pdf)

**Afectada por:**

- Modificado artículo 4 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2005\88
- Modificados artículos 1, 3 a 5, 7 y 8 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2004\93
- Modificado artículo 4 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág 3830.

## Redacción vigente para 2006

### **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989**

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

*Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)*

#### CAPÍTULO I

##### **Hecho imponible**

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades, que sobre concesión de licencias, autorizaciones y expedición de documentos administrativos de autotaxis y demás vehículos de alquiler se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.

#### CAPÍTULO II

##### **Sujeto pasivo**

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.
3. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo anterior.

*Modificado artículo 3 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)*

### CAPÍTULO III

#### **Cuota tributaria**

#### Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con la siguiente tarifa:

##### Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias.

|                        | <b>Euros</b> |
|------------------------|--------------|
| Licencias de autotaxis | 441,35 €     |

##### Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias.

Por cada autorización de transmisión de licencias de:

|                           | <b>Euros</b> |
|---------------------------|--------------|
| a) Autotaxis              | 525,25 €     |
| b) Alquiler con conductor | 262,60 €     |

##### Epígrafe 3. Revisiones y sustituciones de vehículos.

|                                                                                                            | <b>Euros</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria                                                    | 15,60 €      |
| b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte                                                           | 15,60 €      |
| c) Por autorización para sustituir un vehículo afecto a licencias de autotaxis o de alquiler con conductor | 3,70 €       |

##### Epígrafe 4. Otras autorizaciones administrativas.

|                                                                                                                                                                                              | Euros  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Expedición de duplicados de licencias, permisos de conducir y tarjetas de identificación del conductor, por cada uno de ellos                                                             | 6,20 € |
| b) Derechos de examen para la obtención de permiso municipal de conducir, por cada solicitud de examen                                                                                       | 1,50 € |
| c) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público y por la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor, por cada uno de ellos | 7,50 € |

*Modificado artículo 4 por la [modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)*

*Modificado artículo 4 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)*

*Modificado artículo 4 por la [modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#) **BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.***

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Exenciones**

##### **Artículo 5.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

*Modificado artículo 5 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)*

#### **CAPÍTULO V**

##### **Devengo**

##### **Artículo 6.**

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- a) En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo de la tarifa en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión, respectivamente.
- b) En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero cuando se realice la revisión o se autorice la sustitución del vehículo.

c) En los supuestos recogidos en el epígrafe cuarto, cuando se inicie la prestación de los respectivos servicios o la realización de actividades, a excepción de la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor que se producirá a la entrega de la misma.

## CAPITULO VI

### Normas de gestión y pago

#### Artículo 7.

Una vez concedida la licencia se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4 y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En los supuestos de la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor y en los de autorización de transmisión de licencia, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación previa a la entrega de la tarjeta o de la autorización de la transmisión de la licencia.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida para cada supuesto.

*Modificado artículo 7 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)*

## CAPITULO VII

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

*Modificado artículo 8 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)*

#### Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 14 de octubre de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*